

INFORME DE VALORACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

(EXPEDIENTE N° 7/2024) LOTE 1

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Primera.- Abiertos en fecha 26/8/24 el sobre único comprensivo de la “documentación administrativa y criterios evaluables automáticamente” del “CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANISMO DE CONTROL TÉCNICO (OCT) DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 39 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES DESTINADAS A ALQUILER ASEQUIBLE EN 4 ACTUACIONES EN LOS BARRIOS DEL CASCO HISTÓRICO Y ARRABAL DE ZARAGOZA, EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXT GENERATION (EXPEDIENTE N°7/2024), y hecha la valoración y clasificación de las ofertas admitidas, se procede al análisis de ofertas anormalmente bajas

Segunda.- Que las ofertas económicas de los operadores económicos admitidos en el Lote 1 (Edificio de 12 viviendas en c/ Pignatelli 88) han sido las siguientes:

ENTIDAD LICITADORA	OFERTA ECONÓMICA	PORCENTAJE BAJA
BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.	2.200,00 €	45,00 %
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.740,00 €	31,50%
SGS TECNCOS, SAU	3.800,00 €	5%

Tercero.- Que el presupuesto base de licitación del citado contrato es de:

Presupuesto neto de licitación	4.000,00 €
IVA (21,00%)	840,00 €
Presupuesto base de licitación	4.840,00 €

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La cláusula 16.2 del Pliego Tipo de Condiciones Administrativas Particulares Específicas del Contrato señala que se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

“1. Cuando concurra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales,

se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal”

Segunda- Que la cláusula 2.2.10 del Pliego Tipo de Condiciones Administrativas Particulares del Contrato sobre las Ofertas Anormalmente Bajas señala que:

“En la Cláusula 16ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares Especiales se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

Cuando el órgano de contratación hubiese identificado que la oferta del licitador que ha obtenido mejor puntuación estuviese incursa en presunción de anormalidad, dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento legalmente previsto.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional incluyendo el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar “

3. ANÁLISIS DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se procederá a comprobar si la oferta del licitador que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja conforme a los parámetros fijados en la cláusula 16.2. del PCAPE, y concretamente para el caso que nos ocupa, al ser tres los licitadores admitidos, según lo establecido a continuación:

“3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”

1º) Cálculo de media aritmética de las ofertas presentadas.

1. MEDIA ARITMÉTICA DE LAS OFERTAS

BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.	2.200,00 €
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.740,00 €
SGS TECNCOS, SAU	3.800,00 €
Media aritmética	2.913,33 €

2º) Ofertas superiores al 10% de la media

2. OFERTA superior al 10 % DE LA MEDIA

	IMPORTE A COMPARAR	3.204,66 €	SI / NO
BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	2.200,00 €		NO
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.740,00 €		NO
SGS TECNCOS, SAU	3.800,00 €		SI

Por tanto, dado que la oferta económica de la entidad licitadora SGS TECNCOS SAU se encuentran por encima del 10% de la media aritmética, se excluye del cálculo de la misma y se procederá a realizar una nueva media con el resto de las entidades.

3º) Cálculo de la nueva media aritmética.

3. NUEVA MEDIA ARITMÉTICA

BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	2.200,00 €
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.740,00 €
NUEVA MEDIA	2.470,00 €

4º) Ofertas inferiores en 10 % a la nueva media aritmética

4. BAJA INFERIOR A 10 % DE LA MEDIA

	LÍMITE BAJA	2.223,00	BAJA
BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	2.200,00 €		SI
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.740,00 €		NO
SGS TECNCOS, SAU	3.800,00 €		NO

Dado que la oferta económica de la entidad BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L., es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media aritmética de las ofertas presentadas, se clasifica como oferta anormalmente baja.

Asimismo, se considera desproporcionada la oferta económica de la entidad OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU al ser superior la baja presentada a 25 unidades porcentuales.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se informa que la entidad licitadora BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L., licitador mejor valorado, ha incurrido en una baja anormal o desproporcionada, por lo que, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 16.2. del PCAPE, se deberá requerir al licitador en plazo suficiente, CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que justifique y desglose razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, procediendo la unidad técnica a la petición formulada de información con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permitan los

servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En Zaragoza, a 9 de septiembre de 2024

La Jefa Sección del Área Jurídica



M.ª José Alonso Granada

INFORME DE VALORACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

(EXPEDIENTE N° 7/2024) LOTE 2

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Primera.- Abiertos en fecha 26/8/24 el sobre único comprensivo de la “documentación administrativa y criterios evaluables automáticamente” del “CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANISMO DE CONTROL TÉCNICO (OCT) DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 39 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES DESTINADAS A ALQUILER ASEQUIBLE EN 4 ACTUACIONES EN LOS BARRIOS DEL CASCO HISTÓRICO Y ARRABAL DE ZARAGOZA, EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXT GENERATION (EXPEDIENTE N°7/2024), y hecha la valoración y clasificación de las ofertas admitidas, se procede al análisis de ofertas anormalmente bajas

Segunda.- Que las ofertas económicas de los operadores económicos admitidos en el Lote 2 (Edificio de 14 viviendas y garaje en c/ San Blas 96.) han sido las siguientes:

ENTIDAD LICITADORA	OFERTA ECONÓMICA	PORCENTAJE BAJA
BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	1.935,00 €	55,00 %
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.779,95 €	35,35%
SGS TECNCOS, SAU	4.085,00 €	5%

Tercero.- Que el presupuesto base de licitación del citado contrato es de:

Presupuesto neto de licitación	4.300,00 €
IVA (21,00%)	903,00 €
Presupuesto base de licitación	5.203,00 €

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La cláusula 16.2 del Pliego Tipo de Condiciones Administrativas Particulares Específicas del Contrato señala que se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

“1. Cuando concurra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre

ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal”

Segunda.- Que la cláusula 2.2.10 del Pliego Tipo de Condiciones Administrativas Particulares del Contrato sobre las Ofertas Anormalmente Bajas señala que:

“En la Cláusula 16ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares Especiales se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

Cuando el órgano de contratación hubiese identificado que la oferta del licitador que ha obtenido mejor puntuación estuviese incursa en presunción de anormalidad, dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento legalmente previsto.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional incluyendo el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar “

3. ANÁLISIS DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se procederá a comprobar si la oferta del licitador que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja conforme a los parámetros fijados en la cláusula 16.2. del PCAPE, y concretamente para el caso que nos ocupa, al ser tres los licitadores admitidos, según lo establecido a continuación:

“3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”

1ª) Cálculo de media aritmética de las ofertas presentadas.

1. MEDIA ARITMÉTICA DE LAS OFERTAS

BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.	1.935,00 €
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.779,95 €
SGS TECNCOS, SAU	4.085,00 €
Media aritmética	2.933,32 €

2º) Ofertas superiores al 10% de la media

2. OFERTA superior al 10 % DE LA MEDIA

	IMPORTE A COMPARAR	3.226,65 €	SÍ / NO
BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	1.935,00 €		NO
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.779,95 €		NO
SGS TECNCOS, SAU	4.085,00 €		SI

Por tanto, dado que la oferta económica de la entidad licitadora SGS TECNOS SAU se encuentran por encima del 10% de la media aritmética, se excluye del cálculo de la misma y se procederá a realizar una nueva media con el resto de las entidades.

3º) Cálculo de la nueva media aritmética.

3. NUEVA MEDIA ARITMÉTICA

BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	1.935,00 €
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.779,95 €
NUEVA MEDIA	2.357,47 €

3º) Ofertas inferiores en 10 % a la media aritmética

4. BAJA INFERIOR A 10 % DE LA MEDIA

	LÍMITE BAJA	2.121,72	BAJA
BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	1.935,00 €		SI
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.779,95 €		NO
SGS TECNCOS, SAU	4.085,00 €		NO

Dado que la oferta económica de la entidad BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L., es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media aritmética de las ofertas presentadas, se clasifica como oferta anormalmente baja.

Asimismo, se considera desproporcionada la oferta económica de la entidad OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU al ser superior la baja presentada a 25 unidades porcentuales.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se informa que la entidad licitadora **BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.**, licitador mejor valorado, ha incurrido en una baja anormal o desproporcionada, por lo que, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 16.2. del PCAPE, se deberá requerir al licitador en plazo suficiente, CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que justifique y desglose razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, procediendo la unidad técnica a la petición formulada de información con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permitan los

servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En Zaragoza, a 9 de septiembre de 2024

La Jefa Sección del Área Jurídica



M.ª José Alonso Granada

INFORME DE VALORACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

(EXPEDIENTE N° 7/2024) LOTE 3

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Primera.- Abiertos en fecha 26/8/24 el sobre único comprensivo de la “documentación administrativa y criterios evaluables automáticamente” del “CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANISMO DE CONTROL TÉCNICO (OCT) DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 39 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES DESTINADAS A ALQUILER ASEQUIBLE EN 4 ACTUACIONES EN LOS BARRIOS DEL CASCO HISTÓRICO Y ARRABAL DE ZARAGOZA, EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXT GENERATION (EXPEDIENTE N°7/2024), y hecha la valoración y clasificación de las ofertas admitidas, se procede al análisis de ofertas anormalmente bajas.

Segunda.- Que las ofertas económicas de los operadores económicos admitidos en el Lote 3 (2 Edificios de 6 viviendas en c/ Horno 14-16 y de 7 viviendas en c/ Horno 19) han sido las siguientes:

ENTIDAD LICITADORA	OFERTA ECONÓMICA	PORCENTAJE BAJA
BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	2.940,00 €	45,00 %
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	4.440,00 €	31,50%
SGS TECNCOS, SAU	5.700,00 €	5%

Tercero.- Que el presupuesto base de licitación del citado contrato es de:

Presupuesto neto de licitación	6.000,00 €
IVA (21,00%)	1.260,00 €
Presupuesto base de licitación	7.260,00 €

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La cláusula 16.2 del Pliego Tipo de Condiciones Administrativas Particulares Específicas del Contrato señala que se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

“1. Cuando concurra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales,

se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal”

Segunda.- Que la cláusula 2.2.10 del Pliego Tipo de Condiciones Administrativas Particulares del Contrato sobre las Ofertas Anormalmente Bajas señala que:

“En la Cláusula 16ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares Especiales se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

Cuando el órgano de contratación hubiese identificado que la oferta del licitador que ha obtenido mejor puntuación estuviese incursa en presunción de anormalidad, dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento legalmente previsto.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional incluyendo el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar “

3. ANÁLISIS DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se procederá a comprobar si la oferta del licitador que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja conforme a los parámetros fijados en la cláusula 16.2. del PCAPE, y concretamente para el caso que nos ocupa, al ser tres los licitadores admitidos, según lo establecido a continuación:

“3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”

1º) Cálculo de media aritmética de las ofertas presentadas.

1. MEDIA ARITMÉTICA DE LAS OFERTAS

BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.	2.940,00 €
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	4.440,00 €
SGS TECNOS, SAU	5.700,00 €
Media aritmética	4.360,00 €

2º) Ofertas superiores al 10% de la media

2. OFERTA isperior al 10 % DE LA MEDIA

	IMPORTE A COMPARAR	3.226,65 €	SI / NO
BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	1.935,00 €		NO
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.779,95 €		NO
SGS TECNCOS, SAU	4.085,00 €		SI

Por tanto, dado que la oferta económica de la entidad licitadora SGS TECNOS SAU se encuentran por encima del 10% de la media aritmética, se excluye del cálculo de la misma y se procederá a realizar una nueva media con el resto de las entidades.

3º) Cálculo de la nueva media aritmética.

3. NUEVA MEDIA ARITMÉTICA

BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	1.935,00 €
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.779,95 €
NUEVA MEDIA	2.357,47 €

3º) Ofertas inferiores en 10 % a la media aritmética

4. BAJA INFERIOR A 10 % DE LA MEDIA

	LÍMITE BAJA	2.121,72	BAJA
BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,S.L.	1.935,00 €		SI
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU	2.779,95 €		NO
SGS TECNCOS, SAU	4.085,00 €		NO

Dado que la oferta económica de la entidad BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L., es inferior en mas de 10 unidades porcentuales a la nueva media aritmética de las ofertas presentadas, se clasifica como oferta anormalmente baja.

Asimismo, se considera desproporcionada la oferta económica de la entidad OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SAU al ser superior la baja presentada a 25 unidades porcentuales.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se informa que la entidad licitadora **BSP SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.**, licitador mejor valorado, ha incurrido en una baja anormal o desproporcionada, por lo que, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 16.2. del PCAPE, se deberá requerir al licitador en plazo suficiente, CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que justifique y desglose razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, procediendo la unidad técnica a la petición formulada de información con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permitan los

servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En Zaragoza, a 9 de septiembre de 2024

La Jefa Sección del Área Jurídica



M.ª José Alonso Granada